

EL INFRASCRITO MINISTRO DE ECONOMIA Y DIRECTOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AUTORIZA LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO QUE CONSTA DE CIEN HOJAS, EL CUAL SE UTILIZARÁ PARA CONSIGNAR LAS ACTAS DE SESIONES DEL EXPRESADO CONSEJO DIRECTIVO, DURANTE EL PRESENTE AÑO. SAN SALVADOR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.



ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO UNO.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil catorce. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Comercio e Industria, doctor José Francisco Lazo Marín; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, licenciado José Tomás Chévez Ruiz; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador –FEDAES-, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente. También está presente el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y el señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Juan Francisco Moreira Magaña. **Establecimiento del Quórum.** El señor Viceministro de Comercio e Industria quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido. Antes de darse lectura a la agenda, el ingeniero Ramírez Peñate expresó que en ese Proyecto de Agenda advierte que no está el informe del caso INDRA-MAPLINE, sobre el cual también mandó un correo electrónico a la Secretaría General, pidiendo que dicho tema se tuviera presente en la reunión de este día. El doctor Lazo Marín también solicitó a la Administración presentar ese informe, especialmente para dar respuesta a la nota que le dirigió el señor Embajador de España. El Director Ejecutivo respondió que enviará al doctor Lazo la información requerida, y en posterior sesión se dará el informe actualizado en el caso de INDRA-MAPLINE. A continuación, el señor Viceministro de Comercio e Industria dio lectura a la agenda de la presente sesión que consta de los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Lectura y Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 27, de fecha 19 de diciembre de 2013. Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número cinco: Agilización de transacciones catastrales y propuesta de proyecto piloto de revisión de proyectos. Punto número seis: Proyecto Reglamento Interno de Trabajo. Punto número siete: Petición sobre**

indemnizaciones por despidos. Punto número ocho: Solicitud de aplicar artículo 4 Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual. Punto número nueve: Solicitud de modificación del contrato CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de San Vicente y Usulután”, con la Unión Temporal de Sociedades TOPONORT-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V. Punto número diez: Inicio procedimiento sancionatorio a D’QUISA, S.A. DE C.V. Punto número once: Informe de Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por el Centro Nacional de Registros (CNR), durante el período del 1 al 6 de agosto del año 2013. Punto número doce: Lineamientos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Punto número trece: Informes. Punto número trece punto uno: Carta de agradecimiento señora Claudia Mixco de Pineda. Punto número trece punto dos: Pago de multa por COSASE, S.A. DE C.V. Punto número catorce: Varios. Punto número catorce punto uno: Solicitud cambio de fecha de fiestas patronales de Sonsonate. Los puntos han sido agendados como información oficiosa; y el señor Viceministro de Comercio e Industria preguntó si existían observaciones a la agenda, y no habiendo ninguna fue aprobada. El Director Ejecutivo pidió al Consejo modifique el orden de análisis de los puntos agendados, en la forma en que lo presentará la Administración, sin alterar la numeración de ellos. El Consejo manifestó su conformidad con lo solicitado. Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 27, de fecha 19 de diciembre de 2013. El señor Viceministro de Comercio e Industria preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones al acta, y no habiendo ninguna fue aprobada. A continuación fue tratado el Punto número siete: **Petición sobre indemnizaciones por despidos.** El señor Director Ejecutivo informó que presentaría casos de exservidores del CNR que reclamaron indemnización por haber sido despedidos de la institución; agregando que ya se tienen los fondos necesarios para efectuar los pagos correspondientes. En primer lugar se refirió al caso del señor José Ricardo Sol Monterrey, quien fue destituido por el anterior Director Ejecutivo, licenciado Fernando Batlle, de su cargo de Gerente de Infraestructura y Mantenimiento. El despido presentó demanda contra el CNR en el Juzgado Tercero de lo Laboral, quien la admitió en el mes de febrero de 2010. Se contestó la demanda en sentido negativo y se alegó la excepción de incompetencia en razón de la materia. En junio de 2010 se notificó la sentencia del Juzgado, en la cual se declaró incompetente por la razón invocada. El demandante señor Sol Monterrey, apeló de dicha sentencia y la Cámara Segunda de lo Laboral la revocó y condenó al CNR al pago de indemnización por el monto de US\$16,471.88. Se presentó demanda de amparo en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, contra las actuaciones judiciales. Se argumentó que según la jurisprudencia de esa Sala, los empleados de confianza no gozan de estabilidad, y las personas con contrato no tienen un derecho a ser contratadas nuevamente al año siguiente, porque su estabilidad es hasta la finalización del respectivo período. En la resolución emitida en el mes de abril de 2013, la Sala declaró improcedente la demanda, para lo cual razonó en la forma siguiente: admite que según la jurisprudencia de esa Sala en la cual se basa la demanda del CNR, la estabilidad no es para los empleados de confianza y que los contratados no incorporan en su esfera jurídica un derecho subjetivo a ser contratados de nuevo. Luego expone la Sala que “sin embargo la jurisprudencia puede ceder bajo determinados supuestos o flexibilizarse”, debiendo razonarse ese cambio de jurisprudencia. Señala que a partir del caso Amparo 2-2011, se dejó establecido que “la sola

invocación de un contrato de servicios no es suficiente ni la sola fecha de terminación del contrato”, porque con los anteriores precedentes se infringía la carrera administrativa. Menciona la Sala, que la Cámara demandada utilizó en su sentencia el criterio de simulación de contrato y consideró apegado a derecho aplicar el Código de Trabajo. En este punto, el doctor Argumedo explicó que la Cámara es del criterio que cuando los empleados prestan servicios permanentes, el contrato es por tiempo indefinido, aunque se señale un plazo para su terminación. Que la Sala agregó que no es posible para ella, examinar el criterio por el cual la autoridad demandada aplicó la figura de la simulación; y continuó razonando, que por el caso Amparo 32-2006 quedó establecido que los cargos de confianza son de actividades vinculadas directamente con los objetivos y fines de una institución, gozando de un alto grado de libertad en la toma de decisiones; que el cargo de empleado de confianza no se supedita a su nombre de Director, Gerente, Administrador, etc. sino por las funciones concretas que se realizan, siendo excepcionales esos cargos. El Director Ejecutivo agregó que con esos nuevos criterios, la Sala consideró que la demanda del CNR era una simple inconformidad con el contenido de la actuación reclamada, o sea lo resuelto por la Cámara, no de contenido constitucional, resolviendo declarar improcedente la demanda. El doctor Argumedo dijo que el CNR también había alegado vulneración al derecho a la seguridad jurídica, juez natural y petición. La sentencia de la Sala no entró al análisis de fondo de ello, que tendría que darse en una sentencia definitiva. El rechazo lo hizo fundado en su cambio de criterio jurisprudencial, lo cual es válido; y siendo la Sala de lo Constitucional el intérprete supremo de la Constitución, sobre lo cual ya no existe recurso alguno, el Director Ejecutivo dijo que es procedente darle cumplimiento a la sentencia. Caso del señor Carlos Alberto Aguirre Larrave. El Juzgado Primero de lo Laboral admitió la demanda contra el CNR representado por el licenciado Fernando Batlle Portillo, en el mes de marzo de 2010. Se contestó la demanda en sentido negativo y se alegó la excepción de incompetencia en razón de la materia; y se recusó a la Jueza, por tener el cónyuge de ella un proceso pendiente sobre un caso semejante al que se estaba conociendo, ya que el cónyuge de la Jueza, el licenciado Sergio Guillermo Alvarenga Romero, fue destituido del cargo de Registrador Jefe en el año 2009. La Cámara Primera de lo Laboral, resolvió que no existía impedimento de la Jueza para conocer el caso, por no haber ningún vínculo de parentesco que una a las partes y en nada afectaba su imparcialidad. En diciembre de 2010 se notificó la sentencia del Juzgado, en la cual se declaró sin lugar la excepción alegada, declaró terminado el contrato y condenó al pago de indemnización por US\$2,078.55. Se apeló dicha sentencia y la Cámara Primera de lo Laboral la revocó y declaró la incompetencia por razón de la materia. El demandante señor Aguirre Larrave presentó recurso de casación, y la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 22 de febrero de 2012, casó la sentencia recurrida y condenó al Centro Nacional de Registros a pagar a dicho señor, la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en los conceptos siguientes: 1) UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, como indemnización por despido injustificado; 2) TRESCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de vacación proporcional; 3) DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de aguinaldo proporcional; y 4) UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por salarios caídos en las instancias y en casación. El doctor Argumedo expresó que también se considera procedente ordenar se cumpla esta sentencia, porque

demandar en amparo ante la Sala de lo Constitucional, partiendo de la fundamentación hecha sobre este caso por la Sala de lo Civil, puede dar lugar a una improcedencia de la demanda. Caso del señor Salvador Arturo Belloso Cruz. El Juzgado Cuarto de lo Laboral, admitió la demanda contra el CNR representada por el licenciado Fernando Batlle Portillo, en el mes de febrero de 2010. Al igual que en los anteriores casos, se contestó la demanda en sentido negativo y se alegó la excepción en competencia en razón de la materia. El Juzgado, en sentencia de fecha 14 de mayo de 2010, condenó al Centro Nacional de Registros a pagar a ese trabajador la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, por los conceptos siguientes: DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, como indemnización por despido injusto; SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR, por vacaciones proporcionales; CUARENTA Y CUATRO DÓLARES VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, por aguinaldo proporcional; y UN MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, como salarios caídos en esa instancia. Se apeló dicha sentencia y la Cámara Segunda de lo Laboral declaró sin lugar el recurso. El artículo 12 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, establece que la acción de amparo puede iniciarse cuando el acto del que se reclama no puede subsanarse mediante otro recurso; en consecuencia, ante la declaratoria de la Cámara se limita la procedencia del amparo, razón por la cual también se considera procedente darle cumplimiento a la sentencia que condena al pago. Caso de la señora Olga Lissette Amaya Escobar. El Juzgado Cuarto de lo Laboral, admitió la demanda contra el CNR representado por el licenciado Fernando Batlle Portillo, en el mes de febrero de 2010. Así como en los anteriores casos, se contestó la demanda en sentido negativo y se alegó la misma excepción. Por sentencia de ese Juzgado de fecha 26 de marzo de 2010, se condenó al CNR a pagar a la demandante la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, por los conceptos siguientes: TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, como indemnización por despido injusto; DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, por vacaciones proporcionales; DIECISÉIS DÓLARES SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, por aguinaldo proporcional; y SETECIENTOS OCHO DÓLARES DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR, como salarios caídos en esa instancia. Se apeló de dicha sentencia, y la Cámara Segunda de lo Laboral confirmó la sentencia recurrida, condenando además al CNR en el fallo del 23 de julio de 2010, a pagar CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, por salarios caídos en esa instancia. Se interpuso recurso de casación, el cual fue declarado improcedente por la Sala de lo Civil, por ser la sentencia definitiva en apelación conforme con la pronunciada en primera instancia. En el mes de agosto de 2012, se demandó en amparo ante la Sala de lo Constitucional en contra de las resoluciones mencionadas, por violentar los derechos a la seguridad jurídica, al juez natural y al de petición; demanda que en abril de 2013 fue declarada improcedente, por considerarla una mera inconformidad con el contenido de las resoluciones. Por lo anterior, el Director Ejecutivo expresó que igualmente procede ordenar se cumpla la sentencia condenatoria; y además mencionó que hay otro caso, el de la señora Juana Isabel Vásquez viuda de Carranza, en el cual no se puede ordenar el cumplimiento de la sentencia por estar pendiente un proceso de amparo. El Consejo Directivo, con base en lo informado por la Administración; y en uso de sus atribuciones legales **ACORDÓ: I)** désele cumplimiento a las siguientes resoluciones judiciales que han adquirido firmeza: **a)** sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de lo

Laboral, a las catorce horas del día veintitrés de julio de dos mil diez, que condena al Centro Nacional de Registros, a pagar al señor JOSÉ RICARDO FRANCISCO SOL MONTERREY, las siguientes sumas: SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE 66/100 DÓLARES (US\$7,887.66), en concepto de indemnización por despido injusto; UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES 47/100 DÓLARES (US\$1,256.47), en concepto de vacación proporcional; CIENTO SEIS 21/100 DÓLARES (\$106.21), en concepto de aguinaldo proporcional; y SIETE MIL CIENTO SIETE 25/100 DÓLARES (US\$7,107.25), en concepto de salarios caídos de ambas instancias; lo que da un total de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 59/100 DÓLARES (US\$16,357.59); **b)** sentencia pronunciada por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas y quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil doce, que condenó al Centro Nacional de Registros a pagar al señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE LARRAVE, la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO 53/100 DÓLARES (US\$2,478.53), en los conceptos siguientes: 1) UN MIL CIEN 00/100 DÓLARES (US\$1,100.00), como indemnización por despido injustificado; 2) TRESCIENTOS DOS 38/100 DÓLARES (US\$302.38), en concepto de vacación proporcional; 3) DIEZ 95/100 DÓLARES (US\$10.95), en concepto de aguinaldo proporcional; y 4) UN MIL CIEN 00/100 DÓLARES (US\$1,100.00), por salarios caídos en las instancias y en casación; lo que da un total de DOS MIL QUINIENTOS TRECE 33/100 DÓLARES (US\$2,513.33); **c)** sentencia pronunciada por el Juzgado Cuarto de lo Laboral, a las doce horas veintinueve minutos del día catorce de mayo de dos mil diez, que condenó al Centro Nacional de Registros a pagar al señor SALVADOR ARTURO BELLOSO CRUZ la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 25/100 DÓLARES (US\$12,864.25), por los conceptos siguientes: DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA 44/100 DÓLARES (US\$10,590.44), como indemnización por despido injusto; SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 22/100 DÓLARES (US\$659.22), por vacaciones proporcionales; CUARENTA Y CUATRO 26/100 DÓLARES (US\$44.26), por aguinaldo proporcional; y UN MIL QUINIENTOS SETENTA 33/100 DÓLARES (US\$1,570.33), como salarios caídos en esa instancia; lo que da un total de DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 25/100 DÓLARES (US\$12,864.25); y **d)** sentencia pronunciada por el Juzgado Cuarto de lo Laboral, a las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diez, que condenó al CNR a pagar a la señora OLGA LISSETTE AMAYA ESCOBAR, la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE 31/100 DÓLARES (US\$4,929.31), por los conceptos siguientes: TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS 92/100 DÓLARES (US\$3,982.92), como indemnización por despido injusto; DOSCIENTOS VEINTIUNO 60/100 DÓLARES (US\$221.60), por vacaciones proporcionales; DIECISÉIS 63/100 DÓLARES (US\$16.63), por aguinaldo proporcional; y SETECIENTOS OCHO 17/100 DÓLARES (US\$708.17), como salarios caídos en esa instancia. Dicha sentencia fue confirmada por la proveída por la Cámara Segunda de lo Laboral, a las quince horas del día veintitrés de julio de dos mil diez, que además condenó al CNR a pagar a la expresada señora Amaya Escobar, la cantidad de CUATROCIENTOS CUATRO 60/100 DÓLARES (US\$404.60), en concepto de salarios caídos en la segunda instancia; lo que da un total de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 92/100 DÓLARES (US\$5,333.92). El Consejo ha advertido diferencias en las sentencias relacionadas, entre las cantidades totales que el Centro Nacional de Registros ha sido condenado a pagar al señor CARLOS ALBERTO AGUIRRE LARRAVE; y a la señora OLGA LISSETTE AMAYA ESCOBAR, con las cantidades que resultan al sumar, para cada uno de ellos, los montos de las condenas por los conceptos expresados; y estima

ser procedente legalmente pagar estos últimos montos a los mencionados señores, por ser conformes con las pretensiones alegadas en los procesos respectivos, así como con la regla de que en caso de conflicto o duda, prevalece lo más favorable al trabajador; y **II)** hacer del conocimiento de la Unidad Financiera Institucional –UFI- lo anteriormente resuelto, para los efectos legales correspondientes. Las cantidades mencionadas, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. **Punto número ocho: Solicitud de aplicar artículo 4 Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual.** El Director Ejecutivo informó que el señor Roberto Bukele por medio de apoderado, ha solicitado se ordene la publicación de edictos de conformidad al artículo 4 de la expresada Ley de Procedimientos Uniformes, para posteriormente gestionar la denegatoria y cancelación de instrumentos presentados con anterioridad por otros titulares, los cuales obstaculizan la inscripción del instrumento que le interesa al peticionario; que este es un caso similar al de la Caja de Crédito de Santa Rosa de Lima, en el cual el Consejo resolvió acceder a lo pedido, lo que se considera procedente en el caso planteado. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, y con base en lo dispuesto por los artículos 4, 5 letra d) y 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, **ACORDÓ:** acceder a lo solicitado por el licenciado César Roberto Trujillo Menéndez, Apoderado General Judicial del señor Roberto Bukele Simán conocido por Roberto Bukele y por Roberto Jorge Bukele, en el escrito de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil trece; y, en consecuencia, se ordena efectuar las publicaciones respectivas. A continuación fue tratado el **Punto número diez: Inicio procedimiento sancionatorio a D’QUISA, S.A. DE C.V.** El doctor Argumedo expresó, que D’QUISA había tenido una demora en entregar el suministro correspondiente al mes de diciembre del año pasado, por lo cual solicita al Consejo autorice iniciar el procedimiento sancionatorio que establece la Ley, comisionándose para ello a la Unidad Jurídica. El Consejo Directivo, con base en el informe de la Administradora del Contrato y en los artículos 82 Bis, letra c), 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, **ACORDÓ:** comisionar a la Unidad Jurídica del CNR, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones a la sociedad **D’QUISA, S.A. de C.V.**, por incumplimiento en la ejecución del contrato debido al retraso injustificado en la entrega de suministros correspondiente al mes de diciembre de 2013, del contrato No. CNR-03/2013 “SUMINISTRO DE CINTAS, TÓNER Y OTROS MATERIALES INFORMÁTICOS”; celebrado por el Centro Nacional de Registros con la sociedad expresada. Al estar concluido el procedimiento, la Unidad Jurídica deberá informar a este Consejo, para emitir la correspondiente resolución definitiva. **Punto número once: Informe de Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por el Centro Nacional de Registros (CNR), durante el período del 1 al 6 de agosto del año 2013.** El Director Ejecutivo se refirió al expresado Informe Especial, que concluye que los vehículos del CNR fueron utilizados en actividades de la institución, en el período auditado. El Consejo Directivo **ACORDÓ:** darse por enterado del informe que contiene los resultados del Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por el Centro Nacional de Registros (CNR), durante el período del 1 al 6 de agosto del año 2013. En ese informe se concluye: que durante el período comprendido del 1 al 6 de agosto del año 2013, los vehículos del CNR fueron utilizados en actividades de carácter institucional. Seguidamente fue analizado el **Punto número trece:**

Informes. Punto número trece punto uno: Carta de agradecimiento señora Claudia Mixco de Pineda; sobre el cual **ACORDÓ:** darse por enterado de la carta remitida por la señora Claudia Mixco de Pineda, Asistente Administrativo del CNR en la oficina de Santa Ana; en la cual expresa sus agradecimientos por el apoyo institucional que le fue proporcionado en la enfermedad de su hijo Carlos José Pineda Mixco. **Punto número trece punto dos: Pago de multa y del valor de daños materiales, por la sociedad COSASE, S.A. DE C.V.** El Director Ejecutivo informó sobre el pago efectuado por la sociedad COSASE, S.A. DE C.V., tanto de la multa como de los daños causados a un vehículo propiedad del CNR, en la oficina de San Miguel y atribuidos al personal de ella. Agregó que en cuanto a la adjudicación del contrato de Vigilancia y Seguridad a dicha sociedad para el presente año, no hubo apelación. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales **ACORDÓ:** darse por enterado del pago, por parte de la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COSASE, S.A. DE C.V.: a) de la multa impuesta a dicha sociedad por falta cometida por personal de la misma, en la Oficina del CNR en la ciudad de San Miguel, por el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (US\$365.00), mediante el cheque serie "CS" No. 16013 del Banco de América Central; y b) del costo de reparación de los daños materiales al vehículo placas N-17763, propiedad del CNR, por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 DÓLARES (US\$243.00); daños ocasionados por personal de la mencionada sociedad en la Oficina antes indicada; mediante el cheque serie "CS" No. 16014 del Banco de América Central. Dichas cantidades expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América, han sido remesadas a la cuenta de Tesorería del Centro Nacional de Registros. **Punto número catorce: Varios. Punto número catorce punto uno: Días de asueto en las Fiestas Patronales de Sonsonate.** El doctor Argumedo dijo que por las elecciones presidenciales señaladas para el dos de febrero de este año, la Alcaldía Municipal de Sonsonate había adelantado el período de las Fiestas Patronales en esa localidad, y en consecuencia era necesario que el CNR adecuara los días de asueto para su personal en esa ciudad, de conformidad a la Cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, con base en lo informado y dispuesto por la Cláusula No. 18. DÍAS DE ASUETO, letra b) del Contrato Colectivo de Trabajo del Centro Nacional de Registros, **ACORDÓ:** en vista de lo resuelto por el Acuerdo número siete, del Acta número cuarenta y ocho de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Sonsonate, realizada el 9 de diciembre de 2013, en el sentido de efectuar la celebración de los festejos patronales en dicha localidad, a partir del día dieciocho al veintiocho de enero de dos mil catorce; **CONCEDER** para este año, al personal del Centro Nacional de Registros que labora en la Oficina de la ciudad de Sonsonate, los siguientes días de asueto: veintiséis, veintisiete y veintiocho de enero de dos mil catorce; en sustitución de los días treinta y uno de enero, uno y dos de febrero de este mismo año. En la continuación de la reunión, fue tratado el **Punto número cinco: Manejo solicitudes de agilización de trámites catastrales; y Proyecto Piloto de Revisión de Proyectos de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional;** que fue expuesto por el señor Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN-, ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría. El expositor informó inicialmente sobre el manejo de solicitudes y agilización de trámites catastrales, que obedecen a temas relacionados con: necesidad de usuarios de realizar trámites comerciales urgentes; atender pagos de servicios de salud; viajes de retorno a su lugar de residencia de nacionales radicados en el extranjero; transacciones financieras con plazos cortos; legalización de proyectos con largos períodos de revisión, por causas directas del usuario; y

reprocesos de IGCN por resoluciones deficientes o erróneas; que ante la necesidad de atender esa situación, desde el año 2007 se autorizó por la Administración que las agilizaciones de trámites catastrales solamente pudieran hacerlas el Director Ejecutivo, el Subdirector Ejecutivo o el Director del IGCN, con la finalidad de evitar que se presentaran situaciones contrarias a los intereses del CNR. En la actualidad, tales agilizaciones, están bajo la responsabilidad de los funcionarios citados, y se atienden prioritariamente las necesidades del ISTA, FONAVIPO e ILP, las cuales no necesitan autorización para ser agilizadas; posteriormente se atienden a usuarios frecuentes o no, que manifiestan su solicitud de agilización por cualquier medio, la cual es evaluada y se tramita si es procedente. Posteriormente se giran instrucciones por escrito a la gerencia o jefatura responsable, lo que permite que el técnico se respalde ante cualquier observación de auditorías, situación que se ha implementado hace tres años, a fin de darle más transparencia. El expositor aclaró que agilización no significa aprobación, y todo trámite se somete a los mismos lineamientos que rigen a la DIGCN. Con lo anterior, el ingeniero Magaña dijo que se aclaran las inquietudes que han manifestado algunos servidores, particularmente en la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad. Que por lo anterior solicita al Consejo Directivo, darse por enterado del manejo de las agilizaciones expresadas, y apoyar a la Administración para que implemente mecanismos que permitan crear servicios que ayuden a bajar la cantidad de transacciones que se atienden por agilización. En cuanto al Proyecto Piloto de Revisión de Proyectos, el ingeniero Magaña informó que obedece a la creciente demanda de necesidades de los usuarios del CNR, en temas catastrales atendidos mediante demanda diaria, con la finalidad de encontrar una alternativa para atender a usuarios frecuentes y contribuir a la disminución de solicitudes de agilización de esos trámites. Para ello se ha pensado en crear un nuevo servicio orientado a atender revisión de proyectos en el CNR, para orientar y filtrar los mismos antes de ser presentados a las Oficinas de Mantenimiento Catastral correspondientes. Este servicio inicialmente se originará y se atenderá con el personal de la Dirección del IGCN, y permitirá identificar problemas de criterios del personal técnico de ella, disminuyéndose el tiempo de respuesta y evitando solicitudes de agilización; que el servicio no será de carácter obligatorio, quedando a consideración del interesado utilizarlo. El expositor solicitó al Consejo: a) darse por enterado del Proyecto Piloto propuesto; b) permitir desarrollarlo, por un espacio de siete meses sin costo para el usuario interesado, para determinar aspectos que enumeró; y c) autorizar que dicho Proyecto se inicie a partir del mes de diciembre de dos mil trece. Una vez finalizado el Proyecto Piloto, se someterá a la consideración del Consejo Directivo, para que determine si se incorpora a los servicios que el CNR presta. El Consejo Directivo aprobó que el Proyecto se haya iniciado en diciembre del año pasado, y en uso de sus atribuciones legales **ACORDÓ: I)** darse por enterado del procedimiento de agilización de trámites catastrales, que realiza el Centro Nacional de Registros; el cual se documenta y es autorizado únicamente por el Director Ejecutivo, el Subdirector Ejecutivo o el Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; e instruir a la Administración, elabore mecanismos que permitan crear servicios que ayuden a disminuir la cantidad de trámites, en las transacciones catastrales; y **II)** darse por informado del Proyecto Piloto de Revisión de Proyectos que son presentados a las Oficinas de Mantenimiento Catastral. Dicho Proyecto será desarrollado, sin costo para el usuario interesado, por un plazo de siete meses a partir del mes de diciembre de dos mil trece, para determinar: 1) la viabilidad o factibilidad y alcance de los servicios; 2) el costo de los mismos; y 3) el precio de dichos servicios. Finalizado el desarrollo del Proyecto Piloto, se deberá informar a este Consejo Directivo, para resolver si los mencionados servicios serán incorporados a los que ya presta el Centro Nacional de Registros. Seguidamente fue tratado el

Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Los temas comprendidos en este punto, fueron expuestos por el señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI-, licenciado José Oscar Sanabria Ramírez. **Adjudicación. Punto número cuatro punto uno: Licitación Pública No. LP-14/2013-CNR “ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2014”.** El Consejo Directivo, con base en lo informado y considerando que mediante el Acuerdo No. 209-CNR/2013 de fecha 24 de octubre del año 2013, autorizó efectuar la expresada licitación pública. También aprobó las bases correspondientes y la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas. La UACI ha efectuado el proceso de esa licitación pública, habiendo adquirido el pliego de bases siete (7) sociedades y una (1) persona natural; y presentaron ofertas cuatro (4) sociedades. La recepción y apertura de ofertas se efectuó el día 21 de noviembre de 2013, habiendo presentado ofertas las sociedades SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.; RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y RILAZ, S.A. DE C.V. Los parámetros de evaluación de ofertas en cuanto a la capacidad legal, son Cumple/No Cumple; la capacidad financiera tiene como máximo 100 puntos y como mínimo 65 puntos; a la evaluación técnica se le asignan 100 puntos como máximo y como mínimo 80 puntos, y en cuanto a la oferta económica, el criterio es el precio económico más favorable por ítem. La Comisión de Evaluación de Ofertas procedió a la evaluación de la capacidad legal y financiera, habiendo efectuado prevenciones de carácter legal a las participantes, quienes cumplieron con las mismas, por lo que se consideraron elegibles para continuar con el proceso de evaluación; dichas ofertantes también cumplieron con la capacidad financiera solicitada, siendo por ello consideradas elegibles para continuar con la evaluación técnica. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la evaluación técnica realizada de acuerdo a los criterios establecidos en la Sección II numeral 35 y Sección IV Especificaciones Técnicas, numerales del 58 al 63 de las Bases de Licitación; requirió aclaraciones de las ofertas técnicas presentadas por RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgándoles tres días hábiles según las Bases para responderlas; verificándose que las aclaraciones solicitadas fueron evacuadas en su totalidad por las sociedades. Después de haber revisado las ofertas técnicas y respuestas a las aclaraciones solicitadas, la Comisión estableció que las ofertantes: RILAZ, S.A. de C.V., RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V., y SISTEMAS C&C, S.A. de C.V., al no cumplir con los requerimientos mínimos para el Ítem 1, NO son elegibles para continuar con el proceso de evaluación en dicho ítem. En cuanto al ítem 2, al no cumplir con los requisitos mínimos RILAZ, S.A. de C.V., y SISTEMAS C&C, S.A. de C.V., NO son elegibles para continuar con el proceso de evaluación en dicho ítem. Por lo que en el ítem 1, solo PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., es ELEGIBLE para continuar en la evaluación. En el ítem 2, solamente RICOH EL SALVADOR, S.A DE C.V., y PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., son ELEGIBLES para continuar en la evaluación. La Comisión, en la Evaluación Técnica realizada de los ítems No. 1 y No. 2, verificó que únicamente el ofertante PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR S.A. DE C.V., alcanzó el puntaje mínimo requerido para continuar en la evaluación, por lo que se consideró ELEGIBLE para continuar con la evaluación económica. Con base al numeral 36 Sección II “Evaluación de Ofertas” de las Bases de Licitación, se verificó que la oferta de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumplió con la capacidad legal, superó el puntaje mínimo

requerido en la Capacidad Financiera y en la Evaluación Técnica, resultando ELEGIBLE para realizar la evaluación económica; y habiéndola efectuado, la Comisión expresa: “En razón de lo anterior, y siendo que las Bases de Licitación establecen que la adjudicación se hará al ofertante que habiendo cumplido con la capacidad legal, hubiere obtenido o superado el puntaje mínimo de 65 puntos en la capacidad financiera, que cumpla con las especificaciones técnicas mínimas requeridas y obtenga el mínimo de 80 puntos en la evaluación técnica y presente la oferta económica con el precio económico más favorable por ítem, se hacen las siguientes consideraciones: 1) Que la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumplió y obtuvo los puntajes mínimos requeridos en las evaluaciones legal, financiera y técnica; 2) Que siendo la única sociedad que superó las etapas anteriores, no existe parámetro que permita comparar el precio económico más favorable; y 3) que se adjudicará el servicio hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria, razón por la cual la CEO, de conformidad a los numerales 38 y 39 literal a) y b), de las Bases de Licitación, Art. 56 de la LACAP; y 56 del RELACAP, emite la siguiente recomendación: **SE ADJUDIQUE** de forma total la Licitación Pública LP-14/2013-CNR “ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2014” a la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** hasta por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,000.00) IVA incluido**, según el límite de la asignación presupuestaria”. Sobre la base de la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, a los artículos 55, 56 y 82 Bis de la LACAP, 56 del RELACAP y a los numerales 38 y 39 literales a) y b), de las Bases de Licitación, Instructivo 02/2009, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda, la Administración ha solicitado al Consejo Directivo: 1) se adjudique la Licitación Pública LP-14/2013-CNR “ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2014”, en forma total los ítems 1 y 2, a la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,000.00) IVA incluido, que corresponde al límite de la disponibilidad presupuestaria, para el plazo comprendido a partir de la suscripción del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2014; 2) nombrar como Administrador del Contrato para el CNR, al señor Manuel Alfredo Vásquez Hernández, Colaborador Administrativo de Servicios Institucionales, de la Gerencia de Administración del Departamento de Servicios Generales del CNR; y 3) autorizar a la Dirección Ejecutiva a sustituir al Administrador del contrato, en caso fuere necesario. El Consejo Directivo, con base en la recomendación que antecede y a lo solicitado por la Administración, y de conformidad a los artículos 55, 56 y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, 56 de su Reglamento y a los numerales 38 y 39, letras a) y b) de las Bases de Licitación y al Instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –UNAC- del Ministerio de Hacienda, el 1 de septiembre de 2009, **ACORDÓ: I)** adjudicar la contratación en la Licitación Pública LP-14/2013-CNR “ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2014”, en forma total los ítems 1 y 2, a la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR S.A. DE

C.V., hasta por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,000.00) el cual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-, que corresponde al límite de la disponibilidad presupuestaria, para el plazo comprendido a partir de la suscripción del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2014; **II)** nombrar como Administrador del Contrato, al señor Manuel Alfredo Vásquez Hernández, Colaborador Administrativo de Servicios Institucionales, de la Gerencia de Administración del Departamento de Servicios Generales del CNR; y **III)** autorizar al Director Ejecutivo, para que en caso necesario, pueda sustituir al Administrador del contrato nombrado, e informe oportunamente al Consejo Directivo. **Punto número cuatro punto dos: Solicitud Declaratoria Desierta de la Licitación Pública LP-08/2013-CNR-BCIE “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UNIDAD DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (UPS), para las oficinas del Centro Nacional de Registros en San Salvador”.** El licenciado Sanabria Ramírez se refirió a la aprobación de las Bases; publicación de la convocatoria; retiro de las bases respectivas; y a la recepción y apertura de ofertas, en la cual únicamente la sociedad FASOR, S.A. DE C.V. presentó oferta por la cantidad de \$79,500.00, siendo la disponibilidad presupuestaria de \$75,000.00. Continuó informando que por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas expresa que no se procedió a realizar la evaluación correspondiente sobre la capacidad legal, capacidad financiera y técnica, razón por la cual recomienda: declarar desierta la licitación de que se trata, de conformidad a lo establecido en el numeral 26 letra d. de las Bases de Licitación y artículo 56 inciso 1º de la LACAP. Que la Administración solicita al Consejo Directivo, por consecuencia de la recomendación mencionada: 1. Declarar desierta dicha licitación; 2. Hacer del conocimiento del resultado de la misma al BCIE; y 3. Autorizar a la Administración, para gestionar un segundo proceso de licitación pública con el mismo objetivo, por haberse declarado desierta la presente. Al concluir la exposición, los Técnicos de la Dirección de Tecnología de la Información, que estuvieron presentes en el informe de este punto, respondieron preguntas efectuadas por miembros del Consejo diciendo que habían realizado sondeo de precios, el cual dio como resultado la cantidad de \$75,000.00. El señor Subdirector Ejecutivo intervino para manifestar que consideraba conveniente, consultar las Normas del BCIE para determinar si es aplicable la regla que permite adjudicar una licitación pública, cuando el precio ofertado no sea sustancialmente superior a la disponibilidad presupuestaria. El Consejo Directivo por lo anteriormente expresado, solicitó a la Administración presente mayor información sobre el tema en posterior reunión, especialmente en cuanto al costo-beneficio que puede resultar si no se declara desierta la licitación, como un elemento de juicio para tomar la decisión que corresponde, considerando entre otros puntos, el tiempo que se necesita para otra licitación y el hecho de que en la presente sólo participó un ofertante. **Punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número cuatro punto tres: Declaratoria Desierta. Licitación Pública No. LP-04/2013-CNR-BCIE “ADQUISICION DE EQUIPOS GEODÉSICOS DE MEDICIÓN PARA TRABAJOS EN TIERRA Y AGUA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”.** El Consejo Directivo, considerando que mediante el Acuerdo No. 186-CNR/2013 de fecha 8 de octubre del año 2013, autorizó efectuar la expresada licitación pública; aprobó las bases correspondientes y la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas. Dichas Bases fueron modificadas por el Acuerdo No. 247-CNR/2013 de fecha 21 de noviembre del mismo año, en el sentido que ya no será Licitación Pública Nacional, sino Licitación Pública, aplicando la LACAP de conformidad a la Normativa BCIE. Con fecha 19 de noviembre de 2013, se recibió la

No Objeción del BCIE a las Bases de Licitación y aviso de convocatoria, mediante nota GES-0798/2013. La UACI ha efectuado el proceso de esa licitación pública, habiéndose publicado el aviso de convocatoria el día 9 de diciembre de 2013, en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, así como en el Sistema de Divulgación COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y página web del CNR. Adquirieron el pliego de bases cinco (5) empresas. La recepción y apertura de ofertas se efectuó el día 8 de enero de 2014, acto al cual no asistió ninguna empresa a presentar oferta para este proceso. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, a fin de dar cumplimiento al artículo 64 de la LACAP y numeral 25 letra a. de las Bases de Licitación, RECOMIENDA: “Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-04/2013-CNR-BCIE “ADQUISICION DE EQUIPOS GEODÉSICOS DE MEDICIÓN PARA TRABAJOS EN TIERRA Y AGUA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”, con la finalidad que se promueva una segunda Licitación”. Con base en la recomendación anterior y las disposiciones citadas, la Administración ha solicitado al Consejo Directivo: a. Declarar Desierta la expresada Licitación Pública; y b. autorizar a la Administración Superior, para hacer del conocimiento del BCIE el resultado de la licitación, y se gestione un segundo proceso de Licitación Pública con el mismo objetivo, por haberse declarado desierta la presente. El Consejo Directivo, con base en la recomendación que antecede y a lo solicitado por la Administración, y de conformidad al artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, y al numeral 25 letra a. de las Bases de Licitación, **ACORDÓ: I)** Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-04/2013-CNR-BCIE “ADQUISICION DE EQUIPOS GEODÉSICOS DE MEDICIÓN PARA TRABAJOS EN TIERRA Y AGUA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”; y **II)** autorizar a la Dirección Ejecutiva, para hacer del conocimiento del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE- el resultado de la licitación, y se gestione un segundo proceso de Licitación Pública con el mismo objetivo, por haberse declarado desierta la presente licitación. **Punto número seis: Proyecto Reglamento Interno de Trabajo.** El Director Ejecutivo preguntó a los miembros del Consejo, si tenían observaciones al Reglamento Interno de Trabajo, quienes dijeron que en caso de tenerlas, las presentarían en posterior reunión del Consejo Directivo. **Punto número nueve: Solicitud de modificación del contrato CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de San Vicente y Usulután”, con la Unión Temporal de Sociedades TOPONORT-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V.** El punto fue informado por el señor Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda; y el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, con base en la Cláusula TRIGÉSIMA: MODIFICACIÓN, Y/O AMPLIACIÓN del respectivo contrato, **ACORDÓ:** autorizar la modificación del contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de San Vicente y Usulután”; celebrado el día catorce de noviembre de dos mil trece, por el Centro Nacional de Registros con la Unión Temporal de Sociedades TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TOPONORT, S.A. DE C.V.; en lo que se refiere a la Cláusula SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, para adecuarla a la modificación del Acuerdo de la Unión Temporal de las citadas sociedades, en el sentido que la facturación del contrato, anticipo, pagos parciales y pago final, correrá a cargo de dicha Unión Temporal con la denominación que ha establecido el Ministerio de Hacienda, es decir, “UDP ACUERDO DE UNION TEMPORAL DE SOCIEDADES TOPONORT-GRAFCAN”; y no lo hará la sociedad TOPONORT, S.A. DE C.V.

como se expresa en la citada Cláusula del contrato relacionado. Seguidamente fue tratado el **Punto número doce: Lineamientos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas**. Expuso el tema la Directora de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, licenciada Sandra Margarita Bennett, quien dijo que el Fondo Social para la Vivienda –FSV-, ha solicitado la denegatoria de la inscripción de documentos presentados en matrículas, cuyos inmuebles constituyen garantía para el FSV, y la cancelación de los asientos de presentación, por interferir en el proceso de inscripción de adjudicaciones en pago a favor del Fondo; que en varias de esas solicitudes, no se han resuelto tales peticiones, sino que han sido observadas, y el Fondo ha solicitado la revisión de 55 de tales documentos. Al efectuarse la revisión, se ha advertido que algunos han sido calificados y denegados, estando pendiente la notificación de las resoluciones; y en otros casos solamente han sido observados. El problema se presenta en que no existe un criterio uniforme sobre la manera de efectuar las notificaciones. Ciertos Registradores han ordenado la notificación por edicto fijado en el tablero de las oficinas, y otros Registradores pretenden hacerlas de manera personal. Ante tal divergencia de criterios, y por las dificultades que se tienen para efectuar las notificaciones en forma personal, la expositora dijo que somete a consideración del Consejo Directivo, la solicitud de emitir un lineamiento que ordene efectuar las notificaciones por medio de edictos en el tablero de las oficinas registrales. El Consejo Directivo luego de analizar lo solicitado, consideró conveniente para preservar el derecho de audiencia de los interesados, que antes de efectuarse la notificación por tablero se considere utilizar otros medios, por ejemplo, la publicación de avisos en periódicos requiriendo a los interesados su presentación a las oficinas respectivas, o tratar de efectuar las notificaciones en forma personal, en las direcciones que aparecen en los Documentos Únicos de Identidad de ellos; habiendo ofrecido el señor Viceministro de Comercio e Industria facilitar al CNR tal información; y el punto se continuará tratando en posterior sesión, que será celebrada a las siete horas y treinta minutos del día veintitrés del corriente mes y año. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la reunión a las quince horas y treinta minutos de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

